DICTAMEN A.J. - D.O.C. Nº 627/2020

A : Martha Peña, Directora General.
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Econ. Emiliano R. Fernández, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Abg. Walter Troxler, Jefe.
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.

Abg. Marco Eliseo Giménez.
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.

REF. : **PARECER SOBRE RECTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 613, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÙBLICA NACIONAL Nº 19/2019 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL – ID Nº 364.211, Y CANCELACIÓN DEL LOTE N° 4 DEL MISMO PROCESO CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES – NIVEL CENTRAL.-**

FECHA : 06 de julio de 2020.

Nos dirigimos a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 19/2019 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL – ID Nº 364.211, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES – NIVEL CENTRAL.

Considerando el Memorando de la Comisión Evaluadora, de fecha 3 de julio de 2020, a través del cual se remitieron los antecedentes del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 19/2019 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL – ID Nº 364.211, a los efectos de solicitar la prosecución de los trámites administrativos de rigor.

Que, el proceso de referencia fue adjudicado por medio de la Resolución S.G. N° 613, de fecha 6 de diciembre de 2019, resolución que fue impugnada ante la Dirección Nacional de contrataciones Públicas.

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación principal, correspondiente al proceso, iniciado en fecha 2 de octubre 2019 y culminado 29 de noviembre del mismo año.

Que, por RESOLUCIÓN DNCP N° 1497/20 se anuló la adjudicación del LOTE 4 y se ordenó retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez

Que, por RESOLUCIÓN DNCP N° 2547/20 se rechazaron los recursos de reconsideración interpuestos y confirmaron la resolución citada en el párrafo anterior.

Que, la Comisión Evaluadora atenta a todo lo mencionado en los párrafos anteriores, procedió a revaluar el Lote 4 con los correspondientes ítems y subítems objeto del presente llamado. En reunión mantenida durante el proceso de revaluación el comité en pleno concluyó lo siguiente: *"TERCERO: por todo lo expuesto y mencionado, este comité recomienda la CANCELACIÓN del LOTE 4 sustentado en lo expuesto en la Ley 2051/03, art. 31 "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito..." (sic). Este comité considera como caso fortuito el error suscitado por las diferencias existentes entre el PBC publicado en el SICP y la carga de los subítems que figuraban en el SICP inicialmente, cuya consulta al respecto se visualiza en el documento de Aclaraciones, específicamente en la Consulta N° 7; al respecto la convocante responde que los oferentes deberán adecuarse al PBC, el documento es publicado en fecha 18/09/2019; sin embargo, en la misma fecha es publicada una Adenda N° 3, en la cual se manifiesta la modificación de Plazos y PBC, sin hacer mención a las modificaciones realizadas en cuanto a la carga de los lotes, Ítems y subítems en el SICP, específicamente en el Lote controvertido. Posterior a todo lo mencionado ya no fue publicado ningún documento y se procedió con las etapas siguientes del proceso, este comité entiende que al no haber sido mencionado el cambio realizado en la carga de datos en el SICP, se pudo haber incurrido en una omisión que haya causado confusión o generado falsa certeza en cuanto a la planilla de oferta descargada desde el SICP en ocasión anterior a los últimos hechos mencionados"* (Sic.)

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora, conformada por el Lic. Antonio Cartes, el Abg. Marco Giménez, y la Señora Laura María Leticia Ojeda, representantes de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Abg. Fátima Martínez, representante de la Dirección General de Administración y Finanzas y los señores Guillermo Escurra y Oscar Viveros Pintos, representantes de la Dirección Administrativa, exponen que el informe de revaluación, forma parte del informe principal, por lo cual sugiere en su punto quinto, RECTIFICAR el informe principal de este Comité en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 19/2019 – Mantenimiento y Reparación de Vehículos Pertenecientes al Ministerio de Salud – ID 364211, Plurianual; recomendando CANCELAR el LOTE 4, y la ADJUDICACIÓN del llamado según el siguiente detalle:

EMPRESAS	LOTE	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	TOTAL MÍNIMO	TOTAL MÁXIMO
CONSORCIO SERMEC	1	1.300.000.000	2.500.000.000	5.350.000.000	10.600.000.000
	2	1.800.000.000	3.600.000.000		
	3	2.250.000.000	4.500.000.000		
GILCOPAR S.R.L.	5	1.000.000.000	1.500.000.000	1.000.000.000	1.500.000.000
Importe total (IVA Incluido)		**6.350.000.000**	**12.100.000.000**	**6.350.000.000**	**12.100.000.000**

Monto mínimo: Guaraníes seis mil trescientos cincuenta millones.

Monto máximo: Guaraníes doce mil cien millones.

Que, al respecto, se trae a colación el Art. 31 Cancelación de la Licitación. Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas que establece lo siguiente: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".* (Sic)

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

Que, destacamos, asimismo, por su pertinencia al presente caso, lo señalado en jurisprudencia europea sobre las facultades que tiene esta Cartera de Estado en relación a la cancelación del Lote N° 4 del proceso en cuestión: *"El interés público asume un papel fundamental como cláusula de habilitación para el ejercicio de potestades públicas, en especial cuando la Administración, en este caso el órgano de contratación, debe desarrollar funciones que comprometen el cumplimiento de otras necesidades que también debe atender. Ello normalmente ocurre cuando se trata de resolver «estados de necesidad» en el campo del Derecho público, o sea, obligaciones ineludibles e imperativas que una autoridad tiene de actuar, ya que de no hacerlo podrían en un momento dado sobrevenir males o perjuicios mayores. A esta finalidad, y no a otra, responde la potestad de renuncia a la celebración del contrato".* (Sic.)

Que, asimismo, corresponde hacer lugar al pedido de rectificación de los lotes y montos adjudicados, teniendo como base para el efecto, lo recomendado por la Comisión Evaluadora y por corresponder en derecho, ya que se denota la modificación en la adjudicación que, inicialmente, fuera aprobada por la Resolución S.G. N° 613, de fecha 6 de diciembre de 2019, fue incluido el Lote N° 4, y que en el informe de revaluación, dicho lote es afectado por la recomendación de cancelación.

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se eleva al presente dictamen, a los efectos de que la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en uso de sus facultades y atribuciones considere la suscripción de proyecto de Resolución que Rectifique la Resolución S.G. N° 613, de fecha 06 de diciembre de 2019, en la cual se estipula correctamente el monto de la adjudicación y la cancelación del Lote N° 4. **SALVO MEJOR PARECER.**

ES NUESTRO DICTAMEN.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

13-07-2020